

CIRCULAR 001
20 ENE 2016

Para: Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC
Canales Regionales de Televisión

De: Autoridad Nacional de Televisión, ANTV

Asunto: Gastos de funcionamiento en ejecución de los planes de inversión y/o los proyectos especiales

Fecha:

El inciso segundo del artículo 18 de la Ley 1507 de 2012 estipula que: *“En cualquier caso, el giro de los recursos para cada uno de los operadores se efectuará en una sola anualidad y no por instalamentos, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la ANTV, sin que en ningún caso tales recursos puedan ser destinados a gastos de funcionamiento, excepto para el caso de RTVC”*.

Para tales efectos, la Autoridad Nacional de Televisión expidió la Resolución 0292 de 2013, modificada por la Resolución 0969 de 2013, y en su artículo 11 estableció las siguientes líneas para la financiación con los recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos:

1. Programación.
2. Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica
3. Investigaciones sobre contenidos y audiencia en el sector de la televisión
4. Recursos destinados para capacitación del personal de planta en temas relacionados con la prestación del servicio público de televisión.
5. Inversiones en la conservación del material audiovisual
6. Operación del operador público nacional: los gastos de funcionamiento (servicios personales, gastos generales y transferencias), la programación del canal Señal Colombia Educativa y Cultural, la administración, operación y mantenimiento de la red de televisión, y el segmento satelital

En este sentido, y atendiendo los hallazgos 36, 37 y 39 de la auditoria realizada por la Contraloría General de la República a esta Autoridad sobre la vigencia 2014, relacionados con la ejecución de los recursos por parte de los operadores públicos del servicio de

televisión y que fueron presentados en la Mesa de Televisión Pública del 12 de agosto de 2015, es importante precisar que:

- En la ejecución de los planes de inversión y/o proyectos especiales se debe dar cumplimiento al objeto de las líneas de inversión a las cuales se hayan destinado los recursos
- Los gastos que se asimilen a funcionamiento no serán reconocidos con los recursos del Fondo y deberán ser asumidos con cargo a los recursos propios del operador, salvo para el caso de la línea de inversión relacionada con los gastos de funcionamiento de RTVC

Estos lineamientos serán observados por la Coordinación de Fomento a la Industria en el desarrollo de las funciones de supervisión de la ejecución de los recursos que adelante a cada operador.

Cordial saludo,


ÁNGELA MARÍA MORA SOTO
Directora